



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA.

Tunja, 12 JUL. 2018

PROCESO	ACCIÓN EJECUTIVA
RADICADO	150013333003 2016 00168 00
DEMANDANTE	VICTOR MANUEL CACERES RODRIGUEZ
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
TEMA:	Niega recurso de reposición y no concede apelación por ser extemporáneos

La entidad ejecutada confirmó poder en debida forma al abogado Camilo Andrés Ruiz Perilla, quien por medio de escrito radicado el 18 de mayo de 2018, visible a folios 106 a 107, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la decisión adoptada por el Juzgado en Auto de 10 de mayo de 2018, por medio de la cual modificó y actualizó la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora

En este punto es preciso reiterar que el artículo 299 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, remite al trámite previsto en el Código de Procedimiento Civil para los procesos ejecutivos de mayor cuantía, cuando se trata de ejecutar títulos derivados de actuaciones relacionadas con contratos celebrados por entidades públicas, sin embargo, dada la afinidad que existe sobre la materia dicha preceptiva también es aplicable por analogía cuando se pretenda ejecutar otra clase de títulos, como es el caso de las sentencias judiciales proferidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, máxime si el artículo 306 del CPACA remite al Código de Procedimiento Civil en los aspectos no contemplados en el CPACA, como es el caso del trámite de los proceso ejecutivos, remisión que debe entenderse hoy en día al Código General del Proceso – CGP, teniendo en cuenta que es la normatividad vigente

Así las cosas, el ejercicio de los recursos en el trámite de los procesos ejecutivos se ciñe a las reglas definidas en el Código General del Proceso - CGP, el cual establece en el artículo 318 que el recurso de reposición frente a los autos proferidos fuera de audiencia debe interponerse dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto

En similar sentido, el artículo 322 del CGP señala que la apelación contra providencia que se dicte fuera de audiencia debe interponerse ante el juez que la dictó al momento de la notificación personal o dentro de los tres días siguientes a la notificación por estado

En el presente asunto, el Auto recurrido es del 10 de mayo de 2018, y fue notificado por Estado el 11 de mayo del corriente año, luego los tres días hábiles siguientes fueron el 15, 16 y 17 de mayo de 2018, por tanto, como los recursos de reposición y en subsidio de apelación fueron interpuestos el 18 de mayo de 2018, fueron

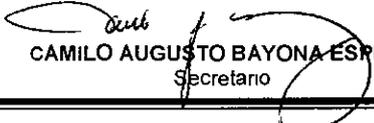
extemporáneos, razón por la que se negará el de reposición y no se concederá el de apelación

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone lo siguiente

- 1.- No reponer el Auto de 10 de mayo de 2018 mediante el cual se modificó y actualizó la liquidación del crédito, por ser extemporáneo, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído
- 2.- No conceder para ante el superior el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por el apoderado de la entidad ejecutada contra el Auto de 10 de mayo de 2018, mediante el cual se modificó y actualizó la liquidación del crédito, por ser extemporáneo, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído
- 3.- Reconocer personería al abogado Camilo Andrés Ruiz Perilla para actuar como apoderado judicial de la entidad demandada, en los términos y para los efectos contenidos en el poder obrante a folio 113

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
Juez

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No <u>25</u> de hoy 13 JUL. 2018 siendo las 8 00 A M
 CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO Secretario



Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, **12 JUL. 2018**

MEDIO DE CONTROL: Reparación directa
DEMANDANTE: Jhon Edison Quintero Cabanzo y Leydis Zuleima López Ramírez
DEMANDADO: La Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y La Previsora S A Compañía de Seguros
RADICACIÓN: 15001-33-33-003-2018-00058-00
ASUNTO: Admite demanda

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la presente demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, y en consecuencia se dispone

- 1 Notificar personalmente el contenido de esta providencia al **Representante Legal de La Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional** y de **La Previsora S.A. Compañía de Seguros**, al **Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho**, y a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo previsto en el Art 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 12 de julio de 2012, Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico
- 2 Notificar de esta providencia a la parte demandante por estado electrónico enviando mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada para el efecto, de conformidad con los artículos 171 y 201 del CPACA
- 3 Se fija la suma de cincuenta mil pesos Mcte (\$50 000,00) para gastos del proceso, dineros que deberán ser consignados por el demandante y/o su apoderado a órdenes de este Despacho en la cuenta de ahorros N° 4-1503-021064-1 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SUCURSAL TUNJA, dentro del plazo de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia Dicho pago deberá acreditarse en la Secretaría del Juzgado, so pena de aplicar el artículo 178 del CPACA
- 4 Remitir copia de la demanda y sus anexos a través del servicio postal autorizado, a las entidades enjuiciadas, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modifica el artículo 199 del CPACA

- 5 Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a las entidades accionadas, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional del Estado, por el término legal de treinta (30) días, como lo dispone el artículo 172 del CPACA, contados a partir del vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA
- 6 Durante el término para dar contestación al libelo introductorio, las entidades demandadas, deberán allegar todas las documentales relacionadas con los hechos de la demanda, que tengan en su poder. La inobservancia de este deber constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto, en los términos previstos en el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA
- 7 Se requiere a las entidades accionadas, para que den cumplimiento a los deberes y obligaciones dispuestos en el artículo 197 del CPACA, habilitado su buzón de correo electrónico destinado a notificaciones, para que de manera automática se genere el acuse de recibo de la notificación en el Despacho Judicial, de lo contrario se dará aplicación al literal c) del artículo 14 del Acuerdo No PSAA06-3334 del 2 de marzo de 2006 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, que entiende por recibida la comunicación cuando no ha sido devuelta dentro de los tres (3) días calendario, siguientes a su remisión

Finalmente, el Despacho reconoce a la abogada Elsa Ruth Hernández Pineda como apoderada de los demandantes Jhon Edison Quintero Cabanzo y Leydis Zuleima López Ramírez, en los términos y para los efectos contenidos en el poder aportado, obrante a folio 1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

lp

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No <u>25</u>	
de hoy <u>13 JUL. 2018</u> siendo las 8 00 A M	
 CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO Secretario	



*Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de
Tunja*

Tunja, **12 JUL. 2018**

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: María del Carmen Sandoval Huertas

DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES

RADICADO 150013333003-2018-00067-00

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la presente demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, y en consecuencia se dispone

1. Notificar personalmente el contenido de esta providencia al **Representante Legal de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES** al **Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho**, y a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo previsto en el Art 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 12 de julio de 2012, Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico
2. Notificar de esta providencia a la parte demandante por estado electrónico enviando mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada para el efecto, de conformidad con los artículos 171 y 201 del CPACA
3. Se fija la suma de cincuenta mil pesos (\$50 000,00) para gastos del proceso, dineros que deberán ser consignados por la demandante y/o su apoderado a órdenes de este Despacho en la cuenta de ahorros N° 4-1503-021064-1 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SUCURSAL TUNJA, dentro del plazo de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Dicho pago deberá acreditarse en la Secretaría del Juzgado, so pena de aplicar el artículo 178 del CPACA
4. Remitir copia de la demanda y de sus anexos, a través del servicio postal autorizado, a la entidad enjuiciada, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modifica el artículo 199 del CPACA
5. Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a la entidad accionada, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término legal de treinta (30) días, como lo dispone el artículo 172 del CPACA, contados a partir del vencimiento del término común de veinticinco

(25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA. Así mismo, **se exhorta a la entidad demandada para que dé cumplimiento a lo exigido por el -parágrafo 1 del art. 175 del CPACA, en cuanto a su deber de aportar al proceso el expediente administrativo de la señora María del Carmen Sandoval Huertas, identificada con C.C. No. 23.605.720 de Garagoa.**

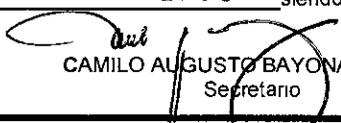
- 6 Se requiere a la entidad accionada, para que dé cumplimiento a los deberes y obligaciones dispuestos en el artículo 197 del CPACA, habilitando su buzón de correo electrónico destinado a notificaciones, para que de manera automática se genere el acuse de recibo de la notificación en el Despacho Judicial, de lo contrario se dará aplicación al literal c) del artículo 14 del Acuerdo No PSAA06-3334 del 2 de marzo de 2006 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, que entiende por recibida la comunicación cuando no ha sido devuelta dentro de los tres (3) días calendario siguientes a su remisión

Finalmente, se reconoce personería al abogado Omar Andrés Morales Rincón, para actuar como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos contenidos en el poder aportado, obrante a folio 1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

lp

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifico por Estado No <u>25</u> de hoy 13 JUL. 2018 siendo las 8 00 A M
 CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO Secretario